

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
REGIÓN DE O'HIGGINS  
RANCAGUA  
\*\*\*

**ACTA DE PROCLAMACIÓN DE CONCEJALES DE LA COMUNA DE  
LITUECHE**

En Rancagua, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, El Tribunal Electoral de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, integrado por su Presidente Titular, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Jorge Fernández Stevenson; y los Abogados Miembros doña Bernarda Soto Farias y don Gastón Bobadilla Quinteros. Actuó como ministro de fe, el Secretario Relator, don Flavio González Camus, habiendo concluido el proceso de calificación de la elección de Concejales de la comuna de Litueche, cuya votación se verificó los días 26 y 27 de octubre de 2024; y, encontrándose firme la correspondiente sentencia de calificación y escrutinio general dictada en Causa Rol N°5313-2024, la que se encuentra ejecutoriada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y artículo 119 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, SE PROCLAMA como CONCEJALES de la comuna de Litueche, a los candidatos:

- 1) ROSENDO GALLEGUILLOS VALDENEGRO
- 2) SARA DAZA GALLARDO
- 3) MAXIMILIANO ISAAC CUEVAS MARTINEZ
- 4) PATRICIO ANDRES SILVA OYARZÚN
- 5) CLAUDIA ALEJANDRA DONOSO DONOSO
- 6) VICENTE MATUS DONOSO

Por el periodo comprendido entre el día 06 de diciembre del año 2024 hasta el día 06 de diciembre del año 2028.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°5313-2024.-



\*3AEB4598-4C36-4B4D-AE07-5CC9F6C77C96\*

JORGE FERNANDEZ STEVENSON  
Fecha: 26/11/2024

BERNARDA JEANNETTE SOTO FARIAS  
Fecha: 26/11/2024

GASTON ALEJANDRO BOBADILLA QUINTEROS  
Fecha: 26/11/2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Fernandez Stevenson y los Abogados Miembros Sres. Bernarda Jeannette Soto Farias y Gaston Alejandro Bobadilla Quinteros. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzalez Camus. Causa Rol N° 5313-2024.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS  
Fecha: 26/11/2024

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 26 de noviembre de 2024.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS  
Fecha: 26/11/2024



\*3AEB4598-4C36-4B4D-AE07-5CC9F6C77C96\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terrancagua.cl](http://www.terrancagua.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
REGIÓN DE O'HIGGINS  
RANCAGUA  
\*\*\*

Rancagua, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2°.- Que, según lo preceptúa el artículo 119 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por lo que este Tribunal Electoral, se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, para resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

3°.- Que, en lo que respecta a la **ELECCIÓN DE CONCEJALES EN LA COMUNA DE LITUECHE**, no se presentaron reclamaciones electorales previstas en los artículos 105 y 106 de la Ley N°18.700, conforme a lo certificado en estos autos por el Secretario Relator de este Tribunal.

4°.- Que, conforme a lo anterior, para efectos del proceso de calificación se procedió al registro de los datos electorales, según lo exige el artículo 114 inciso 1° de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre



\*FA13A335-9764-430E-B4E5-084520FF0D40\*

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

REGIÓN DE O'HIGGINS

RANCAGUA

\*\*\*

Votaciones Populares y Escrutinios, sobre la base de la revisión de los cuadros de los Colegios Escrutadores de la respectiva comuna y de las Actas de Escrutinios de las distintas Mesas Receptoras de Sufragios, conforme a lo establecido en el artículo 114 N°3 del texto legal referido que textualmente señala que: *"Respecto de todas aquellas mesas cuyos resultados estén contenidos en los cuadros de resultados de los colegios escrutadores que no hayan sido objeto de observaciones o discrepancias según el acta del mismo colegio, ni hayan sido objeto de una reclamación o una solicitud de rectificación, y siempre que sean concordantes con resultados contenidos en las actas de mesas remitidas al tribunal, se practicará el escrutinio general en base a los resultados de dichos cuadros sin más trámite. Para establecer la concordancia podrán usarse sistemas computacionales"*.

5°.- Que, el Tribunal, durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal. En aquellos casos en que no se contó con ese material o éste era discordante, apreciando los hechos como jurado, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras del Servicio Electoral y los resultados de estas diligencias fueron incorporados al Escrutinio General corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas, de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista y al tenor de los principios rectores en materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad, certeza, fuente originaria y tendencia, los que son inmanentes a este tipo de procedimientos. Además,



\*FA13A336-9764-430E-B4E5-084620FF0D4D\*

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

REGIÓN DE O'HIGGINS

RANCAGUA

\*\*\*

el Tribunal se ha valido, de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del Escrutinio General, incorporando, en dicho sistema, la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores, a fin de verificar su concordancia, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700.

6°.- Que, por su parte, el inciso primero del artículo 72 de la Ley N°18.695, establece que: *“Los concejos estarán integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con esta ley. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos”*.

7°.- Que, en atención a lo expuesto y habiéndose reunido toda la información electoral del proceso electoral de Concejales, de los días 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la **comuna Litueche** y realizadas las actuaciones y operaciones ya reseñadas, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales aludidos, se ha arribado a la convicción que el proceso electoral respecto de esta comuna está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

8°.- Que, habiéndose realizado las actuaciones, operaciones y diligencias reseñadas y, habiéndose agregado a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal Electoral, respecto de la elección de **CONCEJALES** para la **comuna de Litueche**, cuyo resultado es el siguiente:



\*FA13A335-9764-430E-B4E5-084520FF0D4D\*

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**REGIÓN DE O'HIGGINS**  
**RANCAGUA**

\*\*\*

Lista/Pacto/Candidato	623	Total
<b>A-POR CHILE, SEGUIMOS</b>	<b>598</b>	<b>598</b>
250-CLAUDIO PATRICIO SOTO DONOSO	176	176
251-INGRID DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ	79	79
252-HELIO LEONARDO MACHUCA DONOSO	219	219
253-CLAUDIA DEL CARMEN ARELLANO HIDALGO	61	61
254-EMA EDITH HERNANDEZ MUÑOZ	48	48
255-PEDRO DAVID ROJAS IRARRAZABAL	15	15
<b>E-CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E INDEPENDIENTES</b>	<b>1407</b>	<b>1407</b>
256-ROSENDO GALLEGUILLOS VALDENEGRO	619	619
257-SARA DAZA GALLARDO	252	252
258-PRISCILA MUÑOZ RAMIREZ	79	79
259-GABRIEL ECHEVERRIA RUBIO	368	368
260-ALEJANDRA CAROLINA CORNEJO ALVAREZ	53	53
261-MIGUEL ANGEL TORREZURIZ REBOLLEDO	36	36
<b>G-VERDES LIBERALES POR UNA COMUNA SEGURA</b>	<b>1071</b>	<b>1071</b>
262-MAXIMILIANO ISAAC CUEVAS MARTINEZ	511	511
263-JUANITA TERESA ORELLANA CORNEJO	160	160
264-MARCELO ANDRES QUEZADA JARA	204	204
265-JAVIERA PAZ RAMIREZ ALVARADO	45	45
266-LUIS DEL CARMEN ABARCA HERNANDEZ	151	151
<b>I-CHILE VAMOS RENOVACIÓN NACIONAL - INDEPENDIENTES</b>	<b>665</b>	<b>665</b>
267-JUAN HIDALGO GONZALEZ	62	62
268-LUIS ANDRES OSORIO NUÑEZ	159	159
269-MARISOL DEL PILAR ORTIZ QUINTANILLA	280	280
270-PATRICIA URZUA DONOSO	164	164
<b>U-CHILE MUCHO MEJOR</b>	<b>1628</b>	<b>1628</b>



\*FA13A335-9784-430E-B4E5-084520FF0D4D\*

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**

REGIÓN DE O'HIGGINS

RANCAGUA

\*\*\*

271-PATRICIO ANDRES SILVA OYARZUN	442	442
272-TATIANA DEL ROSARIO HENRIQUEZ CAROCA	63	63
273-CLAUDIA ALEJANDRA DONOSO DONOSO	465	465
274-EDUARDO ALFREDO MALDONADO HERNANDEZ	236	236
275-HILDA ROSA YAÑEZ LISBOA	384	384
276-ALEJANDRO ROMAN MENDOZA REYES	38	38
<b>Y-REPUBLICANOS E INDEPENDIENTES</b>	<b>1363</b>	<b>1363</b>
277-LUCAS ESTEBAN MADARIAGA FLORES	356	356
278-LESLIE ELIZABETH MORALES FLORES	401	401
279-LUCIANO MORALES VIDAL	136	136
280-VICENTE MATUS DONOSO	470	470
<b>CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</b>	<b>91</b>	<b>91</b>
281-GLORIA RAQUEL ROLANDI GARCIA	91	91
<b>Votos Nulos</b>	<b>429</b>	<b>429</b>
<b>Votos en blanco</b>	<b>303</b>	<b>303</b>
<b>Total suma calculada</b>	<b>7555</b>	<b>7555</b>

9°.- Que, para determinar los concejales a elegir, deben aplicarse las reglas contenidas en los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que, efectuando este Tribunal las operaciones aritméticas correspondientes, el cociente electoral se determinará con los datos que a continuación se indican:

Número de Concejales a elegir : 6					
Votos válidamente emitidos					
	LISTA A	LISTA E	LISTA G	LISTA I	LISTA U
<b>TOTAL VOTOS</b>	<b>598</b>	<b>1,407</b>	<b>1,071</b>	<b>665</b>	<b>1,628</b>
	LISTA Y	CI			



\*FA13A335-9764-430E-B4E5-084520FF0D4D\*

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
 REGIÓN DE O'HIGGINS  
 RANCAGUA  
 \*\*\*

TOTAL VOTOS	1,363	91			
Dividido X1	598.00	1,407.00	1,071.00	665.00	1,628.00
Dividido X2	299.00	703.50	535.50	332.50	814.00
Dividido X3	199.33	469.00	357.00	221.67	542.67
Dividido X4	149.50	351.75	267.75	166.25	407.00
Dividido X5	119.60	281.40	214.20	133.00	325.60
Dividido X6	99.67	234.50	178.50	110.83	271.33
Dividido X1	1,363.00	91.00			
Dividido X2	681.50	45.50			
Dividido X3	454.33	30.33			
Dividido X4	340.75	22.75			
Dividido X5	272.60	18.20			
Dividido X6	227.17	15.17			
<b>Listado de cocientes ordenados</b>					
Cociente nro 1	1628				
Cociente nro 2	1407				
Cociente nro 3	1363				
Cociente nro 4	1071				
Cociente nro 5	814				
CIFRA REPARTIDORA	703.5				



\*FA13A335-9764-430E-B4E5-084520FF0D4D\*

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
 REGIÓN DE O'HIGGINS  
 RANCAGUA  
 \*\*\*

En consecuencia, el cociente electoral de las listas de candidatos a concejales de la comuna **Litueche**, es de 703.5.

**10°.-** Que, de esta forma, a las listas le corresponde elegir concejales, según los siguientes resultados:

Determinación de Electos por Lista					
<b>LISTA</b>	<b>A</b>	<b>E</b>	<b>G</b>	<b>I</b>	<b>U</b>
<b>TOTAL</b>					
<b>VOTOS</b>	<b>598</b>	<b>1,407</b>	<b>1,071</b>	<b>665</b>	<b>1,628</b>
<b>Nro.Cargos</b>	<b>0.85</b>	<b>2.00</b>	<b>1.52</b>	<b>0.95</b>	<b>2.31</b>
<b>LISTA</b>	<b>Y</b>	<b>CI</b>			
<b>TOTAL</b>					
<b>VOTOS</b>	<b>1,363</b>	<b>91</b>			
<b>Nro.Cargos</b>	<b>1.94</b>	<b>0.13</b>			

Por estas consideraciones, conforme a lo expuesto y lo dispuesto en los artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículos 105, 106, 114, 118, 119 y siguientes de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, conforme al artículo 72, 105, 119 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidad, artículo 10 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales y, numerales 43 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

**I.- QUE ES VÁLIDA** la elección de Concejales de la comuna de **Litueche**, realizada los días 26 y 27 de octubre de 2024.



\*FA13A335-9764-430E-B4E5-084520FF0D4D\*

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
REGIÓN DE O'HIGGINS  
RANCAGUA  
\*\*\*

**II.-** Que han resultado electos CONCEJALES DE LA COMUNA DE Litueche, los siguientes candidatos:

- 1) ROSENDO GALLEGUILLOS VALDENEGRO
- 2) SARA DAZA GALLARDO
- 3) MAXIMILIANO ISAAC CUEVAS MARTINEZ
- 4) PATRICIO ANDRES SILVA OYARZUN
- 5) CLAUDIA ALEJANDRA DONOSO DONOSO
- 6) VICENTE MATUS DONOSO

Para el período comprendido entre el 06 de diciembre de 2024 y el 06 de diciembre de 2028.

**III.-** Los resultados definitivos de las votaciones de cada candidato son los consignados en las actas de escrutinio que obran en la carpeta digital.

Levántese la correspondiente acta de proclamación. Guárdense en la secretaría del Tribunal los cuadernos de relación que contienen las actas de mesa receptoras de sufragios y el escrutinio general con los resultados oficiales de la elección.

Téngase por concluido el conocimiento y formación de escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.

Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y en su oportunidad archívese.

Rol N°5313-2024.-

JORGE FERNANDEZ STEVENSON  
Fecha: 19/11/2024



\*FA13A335-9764-430E-B4E5-084520FF0D4D\*

BERNARDA JEANNETTE SOTO FARIAS  
Fecha: 19/11/2024

GASTON ALEJANDRO BOBADILLA QUINTEROS  
Fecha: 19/11/2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Fernandez Stevenson y los Abogados Miembros Sres. Bernarda Jeannette Soto Farias y Gaston Alejandro Bobadilla Quinteros. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzalez Camus. Causa Rol N° 5313-2024.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS  
Fecha: 19/11/2024

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 19 de noviembre de 2024.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS  
Fecha: 19/11/2024



\*FA13A335-9764-430E-B4E5-084520FF0D4D\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terrancagua.cl](http://www.terrancagua.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

